

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS QUE MODIFICA LA LEY N° 4.808 QUE REFORMA LA LEY SOBRE EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, ESTABLECIENDO UN CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS Y FACILITANDO LA INDIVIDUALIZACIÓN Y LA SEPULTACIÓN DE ÉSTOS. (BOLETÍN N° 12.018-07)

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS**, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, quien, para el despacho de esta iniciativa, ha hecho presente la urgencia calificándola de “SUMA” para todos sus trámites constitucionales, con fecha 9 de octubre de 2018.

Este proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 16 de agosto de 2018, y fue derivado para su tramitación a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Posteriormente, el 21 de agosto del mismo año la Sala acordó que el estudio de esta iniciativa pasara a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO

La idea matriz o central del proyecto es dignificar el trato dado a los restos de los seres humanos en gestación muertos antes de nacer, permitiendo así que los padres puedan vivir de mejor forma el respectivo duelo que sigue a la trágica situación de la pérdida de un hijo antes de nacer. Para tales efectos, se propone establecer un catálogo especial y de inscripción voluntaria, que permita a los progenitores individualizar bajo un nombre a sus hijos fallecidos antes de nacer, al momento de su correspondiente sepultación.

Sobre lo anterior, se establece expresamente que tal reconocimiento no pretende modificar, de forma alguna, materias sucesorias o patrimoniales, ni cuestiones vinculadas al estado civil o vínculo de familia, sino que busca facilitar la individualización y posterior sepultación de aquellos seres humanos muertos durante la gestación, así como el duelo de sus progenitores, por razones de humanidad, bajo una mirada actual sobre la problemática de la invisibilización de las muertes gestacional y perinatal en el contexto internacional y nacional, avalado por organizaciones de padres y madres que han vivido la experiencia, así como por profesionales especializados en la materia.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El articulado del proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional, ni de quórum calificado.

3.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren, y la abogada señora Bernardita Vega.

Por el Ministerio Secretario General de la Presidencia, el ministro señor Gonzalo Blumel, y el asesor Máximo Pavez.

Por la Fundación Ángel de Luz, su Directora Ejecutiva señora Diana Contreras Cifuentes.

Por el Movimiento Mujeres Reivindica, la señora Rosario Vidal Diéguez.

Por la Fundación Amparos, la Directora Ejecutiva, señora Blanca Prat Valdés.

Por la Corporación Humanas, la Encargada del Programa de Seguimiento Legislativo, señora Camila Maturana Kesten.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El proyecto no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

5.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

La iniciativa fue aprobada en general por 11 votos a favor, 2 en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor la diputada señora Hertz, y los diputados señores Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Jiménez, Molina, Saldívar, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron en contra las diputadas señoras Jiles y Nuyado. No hubo abstenciones. (11-2-0).

6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LAS DIPUTADAS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

En opinión de las disputadas señoras Jiles y Nuyado, el proyecto apunta a resolver ciertos problemas concretos que ya están regulados (independientemente de las correcciones necesarias), y además, es especialmente preocupante que no exista una explicitación clara sobre la cantidad de semanas de gestación a partir de las cuales operaría el cambio legal, entendiéndose que es esto lo que torna más evidente y deliberada la intención de generar una legislación antiabortista.

Así, se advirtió la evidente posibilidad de incurrir en un error grave, influido por razones vinculadas con la emotividad. En primer lugar, se resaltó el contexto en el que surgió este proyecto de ley con suma urgencia, esto es, justamente cuando se instaló la discusión a nivel país sobre el aborto libre. Asimismo, se recordó que hoy la ley permite el retiro de los mortinatos, sobre lo cual existen dificultades más bien técnicas y no legislativas, emitiendo un certificado para el no nacido con la individualización de una madre, dando la posibilidad de enterrar los restos.

Por tanto, si ya existe la legislación pertinente para atender estos casos, lo realmente llamativo es que se presente este proyecto al mismo tiempo que existe este gran debate nacional sobre aborto libre, gratuito y seguro.

7.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

Indicación N° 1, del diputado Crispi, para reemplazar el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°. Reconózcase la facultad de la persona gestante o a quien ésta autorice, para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos. La señalada inscripción no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, personal, filiativo, familiar, patrimonial, sucesorio, penal, administrativo o previsional.

En ningún caso este catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.”.

Indicación N° 7 del diputado Crispi, para reemplazar el artículo 2°, que pasaría a ser 3°, por el siguiente:

“**Artículo 2°.-** Para efectos de esta ley, se entenderá por mortinato a todo producto que estando en gestación cesa en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la persona gestante y que no haya sobrevivido a esa separación un instante siquiera, siempre que sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares, y del tejido placentario en general.”.

Indicación N° 10 del diputado Saldívar, para agregar al artículo 2°, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Lo señalado en el inciso anterior será aplicable sólo en aquellos casos en que el embrión o feto tenga al menos doce semanas de gestación y la causa de su muerte no sea atribuida a la interrupción voluntaria del embarazo contenida en el numeral 3), del artículo 1° de la Ley N° 20.030.”.

Indicación N° 11 del diputado Crispi, para eliminar la letra c) del artículo 2°.

Indicación N° 12 de la diputada Hertz, para intercalar en el artículo 3°, en el artículo 49 bis, los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando el actual a ser quinto:

“Para que dicha inscripción se lleve a cabo será menester que el período de gestación del mortinato sea superior a las 20 semanas y que se pueda determinar que su peso es igual o superior a los 500 gramos.

La inscripción de los mortinatos debe llevarse a cabo dentro del período de 6 meses posteriores a la obtención de la licencia o pase de inhumación.”.

8.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante, a la señora Carmen Hertz Cádiz.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República señala que este proyecto de ley busca establecer condiciones básicas de dignidad que permitan a los padres

cuyos hijos mueren antes de nacer —técnicamente denominados “mortinatos”— vivir su propio duelo como padres y familia, que dicen relación con la regulación de las formas y procedimientos a través de las cuales esos padres pueden sepultar los restos de sus hijos mortinatos.

Agrega el Mensaje que con esta iniciativa, el Ejecutivo se hace cargo de una necesidad que ya la sociedad civil había venido señalando hace tiempo, porque si bien es cierto que nuestro ordenamiento jurídico tiene normas legales y administrativas básicas que permiten la inhumación de mortinatos, ellas no son suficientes para permitir a sus progenitores vivir su duelo en reales condiciones de dignidad. A vía de ejemplo, se señala que es imposible para los padres individualizar a su hijo mortinato a través de un nombre, lo que es fuente de dolor continuo para muchos padres que pasan por la trágica experiencia de perder un hijo antes de su nacimiento¹.

El artículo 49 del Reglamento General de Cementerios y el artículo 40 del Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas, reconocen el derecho de los progenitores de retirar el cuerpo del mortinato y proceder a su inhumación. Por su parte, el artículo 49º de la ley Nº 4.808, que Reforma la ley sobre el Registro Civil, dispone que, si bien no se inscribirá en el registro de fallecimientos del Registro Civil a “la criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera”, ese ser humano en gestación que murió antes de nacer puede ser sepultado.

Por su parte el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas dispone en su artículo 39 letra e) que estos establecimientos deben llevar un registro de “constancia de defunción de mortinatos”. A su vez, el artículo 40 señala que “respecto de los nacidos y fallecidos, así como de aquellos productos de la concepción que no alcanzaron a nacer, corresponderá al médico tratante o al profesional que asistió el parto según el caso, extender el certificado médico de defunción o el de defunción y estadística de mortalidad fetal, según corresponda. En este último caso, dicha certificación se extenderá cuando el producto de la concepción sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su peso o edad gestacional y será entregada a sus progenitores, quienes dispondrán del plazo de 72 horas para solicitar la entrega de los restos con fines de inhumación”. Si los restos del mortinato no alcanzan la calidad de feto, el Reglamento los considera “(material) orgánico o desecho biológico”.

¹ Anteriormente, se presentaron varios proyectos de ley, que se tuvieron en consideración para la presentación de la iniciativa en informe: la moción ingresada el 14 de agosto de 2007 por los entonces diputados señores Francisco Chahuán, María Angélica Cristi, Juan Lobos, René Aedo, Fulvio Rossi y Roberto Sepúlveda (boletín Nº 5.261-11) y la moción ingresada el 14 de abril de 2010 por el senador señor Francisco Chahuán y por el entonces senador señor Hernán Larraín (boletín Nº 6.895-07).

A estos proyectos indicados por el Ejecutivo, se debe sumar la iniciativa presentada por los diputados señores Escobar, Enríquez –Ominami, Araya, Chahuán; Díaz, don Eduardo; Jiménez: Sepúlveda, don Roberto, y de las diputadas señoras Goic, doña Carlina; Saa, doña María Antonieta, y Sepúlveda, doña Alejandra (boletín Nº 6038-07).

Explica el mensaje del Ejecutivo que los progenitores se enfrentan a una serie de problemas prácticos cuando deciden solicitar sus restos para proceder a su sepultación, uno de los cuales es la cuestión de la individualización del mortinato.

El artículo 39 letra e) del Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas solo cumple la finalidad de dejar constancia de la muerte del mortinato para tales efectos y los padres carecen del derecho de individualizar bajo un nombre propio al hijo que murió durante el proceso de gestación, lo que, a su vez, repercute al momento de la inhumación.

Si el hijo mortinato no se encuentra individualizado para la ley chilena, entonces es un "N.N" y, al momento de su sepultación, será identificado de esa forma en su tumba, lo que significa invisibilizar al mortinato y, con ello, aumentar aún más el dolor de sus padres, quienes recordarán en una tumba simplemente a un "N.N" desprovisto de todo reconocimiento social.

Este proyecto introduce modificaciones legales que permitirán a los padres individualizar a sus hijos mortinatos, y así vivir su duelo en reales condiciones de dignidad.

El Derecho comparado, nos muestra que en los ordenamientos jurídicos de España y Alemania, entre otros, se ha legislado al respecto.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa en informe busca dignificar el trato que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los restos de los seres humanos en gestación muertos antes de nacer, permitiendo con ello que los padres puedan vivir de mejor forma el duelo que naturalmente sigue a la trágica situación de la pérdida de un hijo antes de nacer.

Para lograr dicho objetivo, el proyecto establece un catálogo de carácter especial y de inscripción voluntaria, que permite a los progenitores de los seres humanos en gestación muertos antes de nacer, individualizar a sus hijos. Se hace énfasis en señalar "que este reconocimiento no pretende modificar de ninguna forma materias sucesorias o patrimoniales, ni cuestiones vinculadas al estado civil o vínculo de familia". Simplemente busca, por razones de humanidad, facilitar la individualización y posterior sepultación de aquellos seres humanos muertos durante la gestación y, de ese modo, facilitar el duelo de sus progenitores.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto contiene tres artículos. En su artículo 1º, se reconoce la facultad de los progenitores para inscribir a sus hijos mortinatos en un catastro especial y voluntario, el que será llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En el artículo 2°, el proyecto ofrece definiciones técnicas básicas de mortinato, catastro de mortinatos y progenitor, necesarios para la debida comprensión de la iniciativa.

El artículo 3°, introduce un nuevo artículo 49 bis a la ley N° 4.808 que Reforma la ley sobre el Registro Civil. Esta disposición crea, a nivel legal, un catastro nacional, especial y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores. La inscripción que se deberá realizar en el catastro, deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido del o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable.

Además, el proyecto contiene dos disposiciones transitorias. La primera, tiene por objeto permitir la inscripción de mortinatos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. La segunda disposición transitoria, establece un plazo de 6 meses para la adecuación normativa de todos los reglamentos que conciernan las materias objeto de esta ley a los contenidos de ésta.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión y votación general del proyecto.

La **Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren**, señaló que este mensaje recoge importantes demandas de la sociedad civil, así como también el interés transversal manifestado por los parlamentarios sobre esta materia, el que anteriormente quedó plasmado en la presentación de un proyecto de ley sobre el particular.

Respecto de su contenido, indicó que lo que se propone es una modificación a la ley de Registro Civil que no altera ningún atributo de la personalidad ni la naturaleza jurídica o conceptual respecto de lo que se entiende por persona.

El registro de mortinatos existe hoy y en él se contempla a todos aquellos hijos que no alcanzan a ser persona, a la luz de lo dispuesto en el Código Civil, esto es, haber nacido y haber sobrevivido al menos un instante separado de su madre. Sin embargo, el proyecto otorga la posibilidad de poder inscribir en este registro a esos mortinatos con un nombre, de manera de dignificar el duelo de alrededor de 4 mil familias al año que pierden un hijo en distintas etapas de su gestación. Así, el enfoque de derechos humanos en este proyecto, está materializado en los padres.

Aclaró que actualmente, lo que ocurre es que el mortinato es individualizado como "NN" (no nacido) y se incorpora al registro señalado con tal individualización, y con el nombre de la madre. Con ello se otorga el pase de sepultación y se permite el retiro del cuerpo del hospital dentro de un plazo de 72 horas. Luego, si el cementerio lo permite, es posible confeccionar una lápida con el nombre del mortinato. Sin embargo, en la mayoría de los casos ocurre que las lápidas quedan con las señales de "NN" y el nombre de la madre, lo que es en extremo

complejo y sensible para aquellas familias que preferirían poder identificar a su hijo no nacido con un nombre.

Finalmente, afirmó que se trata de una materia regulada en la legislación comparada, como es el caso de Argentina, Uruguay, España, Alemania y Canadá.

Respondiendo una interrogante del **diputado señor Sanhueza**, la **señora Subsecretaria** enfatizó que la inscripción en el registro de mortinatos con un nombre determinado se trata de un procedimiento voluntario, de tal manera de otorgar esta posibilidad solo a las familias que así lo deseen.

Sobre la consulta del **diputado señor Crispi** respecto del tiempo de gestación del feto que se requiere para poder acceder a este derecho, la **señora Subsecretaria** señaló que la idea es ceñirse al mismo protocolo que hoy día existe para la entrega de fetos, la que está determinada por el momento en que se pueden distinguir las células de la placenta respecto de las de un feto, lo que ocurre entre las 7 y las 12 semanas de gestación, dependiendo del desarrollo embrionario. Sobre el punto, añadió que el proyecto de ley fue analizado en conjunto con el Ministerio de Salud, quienes asumieron el compromiso de que, una vez aprobado, se dará lugar a la modificación de protocolos respecto de todas aquellas cuestiones circundantes a esta materia y que ocurren en los establecimientos de salud.

La **diputada señora Hertz (Presidenta)** destacó la importancia del proyecto y consultó por la disposición de los hospitales para la entrega de cuerpos, y si es posible lograr que se regule al respecto, teniendo en especial consideración la necesidad de una entrega digna.

Por su parte, el **diputado señor Schalper** consultó si el proyecto contempla una modificación a la ley general de cementerios, a fin de regular los requisitos que deben cumplirse respecto de las lápidas en el caso de los mortinatos, en virtud de la posibilidad que entrega este proyecto de poder inscribirlos en el registro pertinente con un nombre.

El **diputado señor Venegas** comentó que en la comuna de Angol, uno de sus alcaldes tuvo la feliz iniciativa de crear un mausoleo para mortinatos. Por otra parte, solicitó a la señora Subsecretaria profundizar respecto de los alcances de esta nueva inscripción en el registro.

Respondiendo las interrogantes, la **señora Subsecretaria de Derechos Humanos** reiteró que la entrega de cuerpos está regulada en el protocolo del Ministerio de Salud a que hizo referencia, vigente desde el año 2005. Sin embargo, lo que no está uniformado son las condiciones en que debe entregarse el feto, y a ese respecto es que existe un compromiso de parte de la cartera de Salud tan pronto se apruebe este proyecto. Respecto de la inquietud del diputado señor Schalper, aun cuando manifestó que de seguro ello está previsto en el proyecto, se comprometió a revisar la normativa, considerando su observación del todo atinente a la finalidad del proyecto. Finalmente, sobre la solicitud del diputado señor Venegas, reiteró que se trata del mismo registro que existe actualmente, con la diferencia que en vez de inscribir a los mortinatos con la sigla "NN" y el nombre de la madre, se permitirá inscribirlos con el nombre y apellidos que los padres indiquen.

Audiencias públicas.

En el trámite de audiencias públicas, expusieron la presidenta del Movimiento Mujeres Reivindica, señora Rosario Vidal Diéguez; la Directora Ejecutiva de la Fundación Amparos y vocera del Colectivo Ley Identidad NN., señora Blanca Prat Valdés; la Directora Ejecutiva de la Fundación Ángel de Luz, señora Diana Contreras Cifuentes, y la representante de la Fundación Humanas, señora Camila Maturana.

La **señora Rosario Vidal Diéguez, presidenta del Movimiento Mujeres Reivindica**, manifestó que representa a una organización pluralista que busca un trato más justo a las mujeres en su maternidad, haciendo visible las diversas problemáticas que enfrentan. Así, desde el año 2015 han tratado el tema de violencia neonatal, en virtud de diversos casos que han afectado a muchas personas en nuestro país².

En dio año comenzamos a tratar el tema de la violencia en el contexto de muerte gestacional y peringtal, porque nos llegaron reiterados casos de mujeres que habían sufrido de situaciones muy injustas, una de ellas fue Diana Contreras, aquí presente, con quien junto a otras personas y organizaciones, iniciamos este camino por el derecho de las madres a nombrar a sus hijos que nacen muertos.

- Causa humana y transversal

Esta iniciativa, surge desde la sociedad civil y de la experiencia de miles de madres y padres" que año a año lamentablemente pasan por esta experiencia. Dentro del colectivo ley identidad NN conviven diferentes posturas políticas, religiosas. Respecto a la ley de aborto vigente en nuestro país, esta propuesta legislativa es únicamente fruto de una necesidad compartida: recibir un trato más humano en el contexto de muerte prenatal y perinatal. Esto, para ayudar a que no se vuelvan a repetir las experiencias traumáticas para los padres y madres, como la de Ana Karen Lecaros, quien luego de intentarlo por años, mediante tratamiento de fertilidad quedó embarazada de mellizos, pero al cumplirse las 20 semanas se presentaron complicaciones. En su testimonio ella nos cuenta:

"Ese día de la eco nos hospitalizaron; Sofía, mi niña, nació sin latidos y Alonso vivió casi una hora. Debido a su prematuridad extrema no pudieron ayudarlo. Estuve hospitalizada una semana, y tuve que regresar a mi casa sin mis hijos vivos. Alonso pudo ser registrado por su nombre porque vivió una hora, pero Sofía no pudo ser inscrita por nacer sin vida".

Tal como han sido las madres, padres, y organizaciones de la sociedad civil quienes han levantado esta demanda en nuestro país, en otros países ha ocurrido lo mismo: han sido las madres que han pasado por esta experiencia quienes han

² **NOTA:** Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlID=150850&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

liderado modificaciones legales en esta materia consiguiendo leyes que resguarden el derecho a un duelo respetado. Por ejemplo:

1. Desde el año 2013, en España, se puedan inscribir con nombre a hijos que fallecen intrauterinamente en el Registro de Abortos, y también a los bebés que nacieron vivos pero que no alcanzaron a vivir 24 horas.

2. En Alemania, el año 2013, por primera vez los padres pueden inscribir en un registro especial a los hijos que fallecieron intrauterinamente y que pesan menos de 500 gramos.

3. En Austria, en la Ley Federal de Regulación del Estado Civil (Civil State Act 2013-PStG 2013), es posible desde el 1 de abril de 2017 que los niños fallecidos- prematuramente (abortos involuntarios) menores de 500 gramos de peso puedan inscribirse en el estado civil y emitir un certificado, El registro es voluntario, indefinidamente con efecto retroactivo, con una confirmación médica de la madre o el padre (con el consentimiento de la madre).

4. En Paraguay el año 2017, la Ley N° 5833 establece el Libro de Defunciones de concebidos no nacidos en el Registro de Estado Civil, permite inscribirá estos hijos sin requisito de edad y peso.

Lo que pedimos en Chile, como Colectivo de organizaciones, es un derecho de los padres que se pueda ejercer en forma voluntaria. Las modificaciones legales sobre todo buscan terminar con requisitos existentes de peso y edad gestacional.

- **Enfoque de derechos:** La evidente necesidad de cuidado especial de estas madres en procesos de pérdida, o bien, en duelo por muerte gestacional y perinatal, .exige del Estado un trato adecuado, es decir, que la burocracia no esté por sobre un trato digno a las personas, que los padres y madres vivan este proceso duelo en forma respetada, y que no se les imponga desde el Estado sepultar a sus hijos nacidos muertos como NN, ni la forma en la que tienen que vivir este dolor. De este trato poco humanizado, derivan una serie de situaciones que hacen más compleja y traumática la experiencia, que ya por sí misma es dolorosa.

- **No implicancias en otras leyes, ni RUT, ni cambio en el Código civil:** Lo único que pretende esta ley es que se de la opción a padres y madres de poder nombrar a sus hijos, mediante la creación de un registro especial que repercuta en humanizar el trato que da actualmente el Estado en todo el proceso legal, que se desencadena desde las instituciones de salud. Tal como ya existe en otros países. Esto no implica alterar el Código civil, ni el inicio de la existencia civil de este hijo en gestación. Simplemente se trata de permitir ejercer el derecho de los padres a reconocer simbólicamente a este hijo que falleció.”.

La Directora Ejecutiva Fundación Amparo y vocera del Colectivo Ley Identidad NN, señora Blanca Prat Valdés³.

³ **NOTA:** Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=150849&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Primero que nada, agradezco como vocera del Colectivo Ley Identidad NN y como Directora Ejecutiva de Fundación Amparos, la oportunidad de ser oída en representación de miles de madres y padres que han perdido tempranamente un hijo y promueven un trato humanizado a quienes pasan por esta vivencia.

El Nobel mexicano Octavio Paz afirmaba que las leyes de una sociedad reflejan lo que esta piensa y siente sobre diversos temas, dejando traslucir en sus normas lo que para ella está bien y lo que está mal. Distinguimos en ellas lo que nos importa, de lo que no.

También relevaba la importancia que los sueños tenían en una sociedad o cultura; sus utopías. No porque éstos se pudieran cumplir a cabalidad -sabemos que esa perfección es poco posible- sino porque al soñar con imágenes de una sociedad mejor, ésta imita esas imágenes y así se reinventa, se recrea a sí misma y se acerca un poco a ese ideal.

Hoy estamos aquí, acercándonos a un ideal de una sociedad un poco mejor, en nombre de quienes han esperado a un hijo/a que ha nacido muerto o ha muerto en el parto y que tras esa experiencia, han tenido que volver a sus casas y a sus vidas, con los brazos vacíos, y transformados para siempre.

Sabemos que la muerte es algo que no podemos cambiar, que muchas veces es algo inevitable y natural e incluso que existen errores humanos no intencionados que la pueden precipitar. Sabemos que no podemos evitarle el dolor a esos padres por una pérdida tan sentida, ni evitar la devastación física y emocional que significa esta pérdida para una mujer.

Pero sí creemos y soñamos con que el trato que rodea a esa muerte pueda ser mejor y más humanizada de lo que es hoy día en nuestro país. Los datos de depresión posparto de esas madres, en torno a un 70%, de rompimiento de parejas y desestabilización familiar, de un 30%, más otras cifras de deserción laboral y depresiones crónicas e intentos de suicidio, no solo nos están hablando de una realidad dolorosa sino de una realidad desatendida en nuestra sociedad.

Y es que estas mamás y familias no solo deben sobreponerse a la muerte de su hijo o hija sino también, al poco respetuoso y muchas veces indolente trato que reciben del entorno. Las madres y padres que recurren a nuestra Fundación Amparos, existente hace cuatro años, acusan malos tratos en los establecimientos de salud con una grave frecuencia, así como de parte del Estado por no comprender ni validar su duelo.

Al día de hoy, no existen en nuestro sistema de salud -ni público ni privado- protocolos de atención a estas pacientes ni familias, quedando ellas al arbitrio de la buena voluntad del equipo médico que les tocó. Así, demasiadas madres ven cómo sus hijos son introducidos en bolsas plásticas delante de ellas, o son dormidas o inducidas sin ser consultadas para evitarles "crisis de ansiedad" durante el parto, quitándoles valiosos momentos de despedidas con sus bebés, o la posibilidad de tomar decisiones cruciales que influirán en el resto de sus biografías. Esos son solo dos ejemplos de muchos otros de violencia obstétrica que viven estas madres hoy en día; madres que a diferencia de quienes podrán superar esos episodios abrazando a

sus hijos vivos, tendrán en cambio que comenzar los trámites de sepultación, si es que cuentan con los recursos para poder hacerlo.

Y justamente, al enfrentarse a esos trámites que permitirán dignificar la despedida, los padres se verán nuevamente golpeados por una legislación que les prohíbe nombrar a esos hijos. Sólo podrán optar por tener un certificado que señala "mortinato NN", y con una sepultura que -si no encuentra buena voluntad, nuevamente, en el cementerio"- también tendrá esa sigla impuesta o bien el nombre de la propia madre.

Comenzar por cambiar esto es fundamental para nosotros y para todos los papás y mamás que tendrán que vivir un duelo tan incomprendido. Este cambio, sería el primer signo visible de que estos padres y madres sí nos importan.

Poner término a una norma que impide efectuar un acto tan humano como necesario, como es el derecho a nombrar, hablaría muy bien de nuestra sociedad: una que comprende que las leyes no están para dañar, sino para servir, reflejando de alguna manera, lo que aspiramos a ser."

La **Directora Ejecutiva de la Fundación Ángel de Luz, señora Diana Contreras Cifuentes**⁴, agradeció la oportunidad de ser oída en representación de todos los que hemos vivido la experiencia de dar a la luz un hijo sin vida.

El 5 de abril del 2014, en un embarazo ya avanzado, di a luz por parto normal a mí hijo Gabriel Antonio Durán Contreras, quien nació muerto en una camilla sin ayuda de ningún médico. En ese momento tuve que darme fuerzas, sola, para poder parirlo.

A pesar de haberlo visto y de haberlo tenido en mis brazos, mi hijo fue considerado un desecho biológico y registrado como NN.

Mi familia y yo consideramos a Gabriel parte de nuestra historia familiar y decidimos darle sepultura. Nos dimos cuenta de la poca empatía que los equipos de salud y los cementerios tienen al encontrarse con padres que viven este gran dolor.

Por mí sentir maternal pregunté cómo podía retirar el cuerpo de Gabriel para poder sepultarlo, pero el hospital Barros Luco no me lo quería entregar. Mi madre dio la lucha para lograr que me lo entregaran. Mientras permanecía hospitalizada, solicité ayuda psicológica que nunca llegó, estuve en la misma habitación con otras madres que sí tenían a sus hijos con vida. Cuando al fin logramos rescatar su cuerpo y fuimos a buscarlo, lo sacaron de un frasco delante de mí en pésimas condiciones físicas. En ese momento sentí el dolor más grande de mi vida.

Soy técnico en enfermería y sé que cuando muere alguien se le realizan cuidados post mortem para darle una digna despedida. Eso es algo que no se le dio a Gabriel. Yo hice mi ritual, yo misma lo limpié, lo vestí, lo besé, le canté una canción de cuna y le prometí que haría todo lo posible por cambiar esa realidad.

Pero lo que más me chocó fue ver, al sepultarlo, que en la tumba estaba escrito "Hijo de Diana Valeria Contreras". Nadie entendía por qué no estaba escrito su

⁴ **NOTA:** Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlID=150851&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

nombre. Cuando preguntamos, el Cementerio Metropolitano nos dijo que no se podía. Mi abuela, dueña de la tumba, solicitó el cambio de nombre y después de varios meses logramos ese cambio, pero si buscan la tumba de mí hijo deben poner mi nombre en el buscador, ya que para el Estado y el cementerio Gabriel sólo es un nombre de fantasía. Es como si nunca hubiera existido mí embarazo y eso significa que tampoco se me reconoce como madre.

Como representante de aquellos padres que vivieron la muerte de un hijo en el embarazo o parto, quiero hacer un llamado a la empatía y a la consideración para aprobar esta ley.

De esta forma, mí historia y la de muchos otros no se volverán a repetir y podrán ayudar a muchos padres a vivir un duelo más saludable. Nuestros hijos son parte importante de nuestra historia y merecen ser reconocidos con un nombre.”.

El **diputado Crispi** destacó lo complejo de este proyecto de ley, pues implica compatibilizar la necesidad de madres y padres que viven esta tragedia, para quienes es muy importante la posibilidad de un rito de paso, con la idea de calificar un feto como ser humano, sin desviar la propuesta de su objetivo central. Por lo mismo, expresó las dificultades de formarse un juicio definitivo sobre el referido proyecto, especialmente considerando la situación personal que hoy vive, ya que prontamente será padre.

Consideró diferente el caso de un feto con nueve meses que nace muerto, respecto de uno de cuatro meses, consultando a las invitadas si tal distinción les parece o no relevante, solicitando más detalles sobre la legislación comparada que fue citada previamente.

El **diputado Sanhuesa** consultó sobre los efectos del proyecto de ley para casos ya ocurridos o si este cambio sólo operaría hacia lo futuro. Asimismo, preguntó si será necesario un Reglamento que permita regular el protocolo de entrega del niño fallecido.

El **diputado Schalper** agradeció las exposiciones, manifestando entender que no se puede legislar en base a las emociones, pero al mismo tiempo declaró que estas sin duda tienen un peso que se debe considerar.

Respecto de la legislación actual, recordó que hoy sí es posible dar sepultura a los mortinatos, pero con esta modificación legal propuesta, se permitiría consagrar el nombre de la criatura, siendo este el objetivo principal perseguido por el proyecto de ley, cuestión que responde a una demanda ciudadana concreta, precisa y acotada, lo que de ser tratado adecuadamente, permitirá corregir una situación que afecta a muchas personas.

El **diputado Andrés Celis**, señaló que tras estudiar el proyecto de ley, le han surgido algunas dudas en relación al acompañamiento y apoyo psicológico para los padres, lo que estimó debería incluirse, consultando la opinión de las invitadas. Por otra parte, estimó que se debería mejorar el concepto de mortinato.

El **diputado Molina** expresó su solidaridad con las invitadas, pues este es un tema muy doloroso que incluso le ha afectado a nivel personal. Preguntó a las

invitadas la opinión sobre el contenido mismo del proyecto de ley. En términos generales, consideró que no deberían existir aprehensiones, ya que son los padres los que tendrían el derecho a definir voluntariamente el registro del hijo fallecido.

El **diputado Jiménez** resaltó la valentía de las invitadas para exponer los casos que les han afectado. Advirtió que, a primera vista, pareciera tratarse esto de una cuestión esencialmente humana, en que efectuando pequeñas adecuaciones se podrían eliminar las potenciales consecuencias negativas que tendría este cambio legal (por ejemplo, eliminando el término “ser humano”). Por ende, estuvo a favor de avanzar prontamente en la tramitación del proyecto en discusión.

El **diputado Saldívar** manifestó que, tras escuchar estos testimonios tan emotivos, es inevitable reaccionar consecuentemente, sin requerir más explicaciones para justificar la necesidad de este proyecto, pues lo relevante es entender lo que viven quienes experimentan este tipo de situaciones tan complejas y dolorosas. Por tanto, sostuvo que las madres y padres que han sufrido estas pérdidas necesitan el reconocimiento de sus hijos no nacidos con vida, más allá de las adecuaciones legales o formales que resulten pertinentes.

La **diputada Jiles** expresó empatizar con la situación de las invitadas, ya que incluso ella misma perdió una guagua con seis meses de gestación.

Sin embargo, advirtió la evidente posibilidad de incurrir en un error grave, influido por la citada emotividad. En primer lugar, resaltó el contexto en el que surgió este proyecto de ley con suma urgencia, esto es, justamente cuando se instaló la discusión a nivel país sobre el aborto libre. Asimismo, recordó que hoy la ley permite el retiro de los mortinatos, sobre lo cual existen dificultades más bien técnicas y no legislativas, emitiendo un certificado para el no nacido con la individualización de una madre, dando la posibilidad de enterrar los restos.

Por tanto, si ya existe la legislación pertinente para atender estos casos, lo realmente llamativo es que se presente este proyecto al mismo tiempo que existe este gran debate nacional sobre aborto libre, gratuito y seguro. Incluso, se ha expresado la intención de establecer dicho registro desde las 8 semanas para inscribir al mortinato con nombre y apellido, punto en relación al cual consultó de qué manera se esperará conciliar la idea de que un embrión no es un ser humano, y mucho menos antes de las 12 semanas.

El **diputado Baltolu** recordó que este proyecto de ley tuvo su origen en otros proyectos formulados con anterioridad, fundados en la necesidad de que prime la dignidad del ser humano como persona, desde la concepción hasta el último de sus días. Por ende, valoró que el proyecto en discusión reconozca la calidad de ser humano en tales términos.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, agradeció las exposiciones y la presencia de la Subsecretaria de Derechos Humanos y coincidió en la pertinencia de elaborar un catastro de mortinatos que opere de manera más eficiente, para lo cual podría modificarse la actual ley de Registro Civil, pues si bien ya existen normas al respecto, hay evidentes dificultades para colocar un nombre al mortinato, lo que podría solucionarse incluso simplemente mediante una modificación reglamentaria.

Manifestó la importancia de tener presente los elementos humanos involucrados en las leyes, pero al mismo tiempo, advirtió que se debe ser muy riguroso en la aprobación de normas, ya que las leyes son permanentes, de forma tal que deben preverse todos sus efectos.

Por tanto, expresó algunas aprehensiones por los términos empleados en el proyecto de ley (por ejemplo, al hablar de “ser humano”), de modo tal que la terminología empleada debe ser muy rigurosa, no estando conforme con la definición de mortinato entregada en el referido proyecto.

En consecuencia, estuvo por escuchar la opinión de al menos un profesor en Derecho Civil, para alcanzar la mayor precisión posible, entendiendo que la ley tendrá efectos respecto de toda la nación y no sólo para un grupo determinado. Además, propuso invitar a otra ONG que complemente lo expuesto por las hoy presentes.

La **Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren**, aseguró que el proyecto de ley sólo tiene por finalidad modificar la ley para permitir la inscripción de los mortinatos e inclusión del respectivo nombre en las lápidas de sepultación. Por tanto, no se modifica de forma alguna el Código Civil que regula los atributos de la personalidad, en el que ya se habla de especie humana.

Lamentó la prevención formulada por la diputada Jiles, en cuanto a una doble lectura por el momento en que se presentó el proyecto, aclarando que este tuvo su origen en una audiencia solicitada por las invitadas en mayo de 2018, referida a otras mociones parlamentarias previamente presentadas, derivando finalmente en este mensaje que busca atender una legítima demanda de la sociedad civil.

En complemento, destacó que el proyecto de ley incluye también la firma del Ministro de Salud, cuestión relevante, en tanto permitirá adecuar los reglamentos correspondientes.

Asimismo, descartó que el Ejecutivo pretenda con esto intervenir en la discusión del aborto libre, pues se trataría de un tema que corre por otro carril, ya que su objetivo está enfocado en la dignidad de los padres, para lo cual no basta una simple modificación reglamentaria. Precisó que efectivamente la ley vigente establece la obligación de registrar todo parto o aborto que se haya verificado, con efectos a nivel estadístico, pero el problema a corregir está relacionado con la posibilidad de otorgarle un nombre al mortinato. Incluso, la propia ley establece los conceptos legales para proceder a la entrega del cuerpo, lo que debería establecerse entonces para la posibilidad de inscripción con nombre, situación que podría ocurrir en las 8 o 10 semanas, aunque insistió en que esto sólo tendría efectos para el nombre.

Reiteró que al hablar de “ser humano”, se está haciendo referencia a la especie humana que ya está mencionada en el Código Civil, sin hablar de “persona”, lo que sí podría tener efectos más complejos. Sin embargo, como ejemplo de la importancia que para el Ejecutivo tiene esta iniciativa legal, expresó la disposición a modificar esta frase e incluir la que se emplea hoy en la ley.

En cuanto a la pregunta sobre los eventuales efectos retroactivos de esta nueva ley, recordó que ello está regulado en las disposiciones transitorias.

Finalmente, insistió en que el cambio propuesto sí es necesario, sin perjuicio de que el proyecto de ley se pueda perfeccionar.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, coincidió en que el concepto incluido en el mensaje complejizará la votación, pues no todo producto de la concepción califica como feto, siendo necesario precisar que “ser humano”, no es lo mismo que “producto de la concepción”, lo que se debería precisar mejor.

La **diputada Jiles** recordó que en el mensaje el propio Presidente de la República habla de “ser humano”. Asimismo, consultó a la Subsecretaria por la posibilidad de cambiar el número de semanas, ya que de su explicación no queda claro el tiempo en que procedería el cambio legal, solicitando al Ejecutivo mayor certeza en dicho sentido.

La **representante del Movimiento Mujeres Reivindica, señora Rosario Vidal Diéguez**, señaló que lo que se pretende con esta iniciativa es permitir la inscripción con la factibilidad física de identificar al cuerpo. Aseguró que este proyecto no debería ser utilizado para imponer efectos sobre otras materias, como el aborto, ya que en este caso se está estableciendo un derecho en favor de los padres, respecto de los restos de un hijo no vivo, a fin de visibilizar el dolor que éstos viven.

La **Directora Ejecutiva Fundación Amparos, señora Blanca Prat Valdés**, expresó que el tiempo de gestación no está sujeto a una directriz definida, en consideración a la salud mental de las mujeres que viven esa experiencia, pues estas sienten el mismo dolor, independientemente del tiempo de gestación. Además, es muy difícil que una mamá reclame, por ejemplo, el cuerpo de 7 semanas, lo que ha llevado a que en otros países se elimine el plazo en dicho sentido. Advirtió también que, si bien la ley contempla un procedimiento en estos casos, cabe recordar lo complejo que resulta para quienes no cuentan con los recursos suficientes. En definitiva, aseguró que no tienen ninguna postura política o ideológica, sino que persiguen un objetivo muy acotado, solicitando que se trabaje para alcanzar el lenguaje más adecuado, pero sin que por ello se impida avanzar en la solución de este problema.

La **Directora Ejecutiva de la Fundación Ángel de Luz, señora Diana Contreras Cifuentes**, agradeció el que se les haya dado la oportunidad de ser escuchadas, pues los padres que viven estas experiencias han sido abandonados por la sociedad, sin brindarles el apoyo y respeto necesario respecto de la forma en que éstos ven a sus hijos, independientemente de la etapa gestacional. Recordó que incluso en países con aborto libre existe una clara regulación para los niños no nacidos, lo que evidencia que se trata de cuestiones diferentes. Por ende, expresó estar a favor de que se modifique la propuesta del Ejecutivo, según sea pertinente, pero sin entrabar por ello su tramitación, ya que esta iniciativa representa a miles de familias que sufren esta triste situación.

El **diputado Crispi** recordó que la presente sesión no estaba llamada para votar el proyecto, de modo que estimó necesario analizar mejor el proyecto. En forma previa, advirtió sobre diversas situaciones complejas que no están consideradas en el mismo, por ejemplo, que el violador pueda retirar el cuerpo del mortinato. Asimismo, el objeto del proyecto habla de la dignidad del mortinato, lo que también es confuso.

Así, resulta necesario efectuar un estudio más acabado, lo que se puede lograr votando el proyecto en general en esta sesión y en particular durante la próxima sesión ordinaria, para evitar los errores o confusiones que se puedan generar.

La **Subsecretaria de Derechos Humanos** señaló que si la única objeción se refiere a la definición de ser humano, ello podría corregirse fácilmente aplicando la norma técnica hoy vigente, para lo cual solamente bastaría el acuerdo de la Comisión. En cuanto a dignificar el proceso, recordó que las normas técnicas requieren de cierta flexibilidad, lo que debe ser también considerado.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, propuso una definición de mortinato para los efectos de esta ley, redactada en conjunto con la Subsecretaria de Derechos Humanos, la que se presentará oportunamente como indicación. Sugirió acoger lo señalado por el diputado Crispi, votando ahora en general y, durante la próxima sesión, votar en particular, fijando como plazo hasta el próximo lunes, a las 12:00 horas, para la presentación de indicaciones.

La **diputada Jiles** manifestó oponerse a dicha propuesta, pues insistió en la necesidad de que el Ejecutivo primero corrija lo que ha solicitado respecto al tiempo.

La **Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren**, explicó que la definición propuesta anteriormente, contempla elementos ya comprendidos en la ley.

La **diputada Jiles** reiteró que no dará su acuerdo respecto de ninguna situación que pueda dar pie para que en el futuro se utilice como una medida antiabortista, lo cual exige precisión en el tiempo en que se aplicaría la modificación.

El **diputado Schalper** cuestionó a la diputada Jiles, pues el proyecto de ley en ningún caso pretende resolver el estatuto sobre la persona humana, por lo cual no entiende sus prevenciones. Por el contrario, esta iniciativa sólo busca resolver un problema práctico, sin referirse al estatuto de la persona humana, razón por la cual se ha cedido eliminando el concepto de "ser humano". Así, llamó a avanzar sin entrabarse en este tipo de discusiones.

El **diputado Crispi** estimó necesario estudiar el proyecto de ley al menos en una sesión más, estando en contra de votar hoy en general.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, coincidió en que esta sesión no estuvo convocada para votar, razón por la cual planteó votar en general y particular durante la próxima sesión, lo que sería perfectamente posible, conforme al artículo 260 del Reglamento, sin perjuicio de que se pueda invitar a algún especialista para que asista a la misma sesión, junto con establecer como plazo para la presentación de las indicaciones, hasta el lunes 8 de octubre, a las 12:00 horas.

La **diputada Nuyado** explicó a las invitadas que la intención no es obstaculizar la tramitación del proyecto, sino que discutir adecuadamente cualquier modificación legal, ya que muchas veces es el Gobierno el que usa ciertas situaciones para potenciar su propia agenda política, lo que estimó debería quedar claro. Es decir, no se trata de impedir regular la situación que les afecta, sino que legislar con altura de miras y en consideración a los efectos que esta habrá de tener, estando a favor de que se presenten indicaciones hasta el próximo lunes.

El **diputado Baltolu** señaló que el proyecto busca regular un problema que afecta a los padres de niños que no han logrado nacer, estimando que no tiene nada que ver con el aborto.

El **diputado Andrés Celis** manifestó que justamente por las aprehensiones surgidas, es necesario depurar mejor el concepto de mortinato, siendo recomendable presentar indicaciones para evitar complicaciones innecesarias.

=====

La **representante de la Fundación Humanas, señora Camila Maturana**⁵, expresó que “el Presidente de la República ha propuesto a debate legislativo una iniciativa que modifica la Ley N° 4.808 que Reforma la ley sobre el Registro Civil estableciendo un catastro nacional de mortinatos y facilitando la individualización y sepultación de éstos, el 16 de agosto de 2018; y asignado posteriormente suma urgencia a su discusión.

Corporación Humanas comprende y empatiza con el dolor de las mujeres que han sufrido pérdidas reproductivas y muertes fetales, y valora la presentación de iniciativas de ley orientadas a mitigar las consecuencias de ello. No obstante, preocupa que a partir de una determinada regulación se generen consecuencias jurídicas que puedan ir más allá de lo que el objetivo del mensaje presidencial declara, especialmente dotar de reconocimiento jurídico a los mortinatos.

En la fundamentación del mensaje se señala como objetivo del proyecto “establecer condiciones básicas de dignidad que permitan a los padres cuyos hijos mueren antes de nacer —técnicamente denominados “mortinatos”— vivir su propio duelo como padres y familia”; ello, mediante la “regulación de las formas y procedimientos a través de las cuales esos padres pueden sepultar los restos de sus hijos mortinatos”.

Sin embargo, el propio mensaje reconoce que “nuestro país [...] cuenta con normas legales y administrativas básicas que permiten la inhumación de mortinatos”; las que califica como insuficientes puesto que no se permitiría a “los padres individualizar a su hijo mortinato a través de un nombre”, estimando que ello constituye un vacío legal dado que importa “invisibilizar radicalmente al mortinato”. Es decir, el “vacío legal actualmente existente” que el proyecto de ley apunta a normar, estaría dado por la falta de reconocimiento jurídico a los mortinatos, y no únicamente lo referido a su inhumación.

Más allá del dolor que significa para numerosas mujeres tener un hijo muerto, preocupa sobremanera que se proponga legislar en los términos planteados, pues de ello derivarían consecuencias no previstas o que no se han explicitado en el debate.

⁵ **NOTA:** Disponible en https://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmlD=404

La incorporación a la legislación nacional de nuevas categorías de sujetos de derechos, como los mortinatos y los progenitores, deviene en el reconocimiento de sujetos de derechos y efectos jurídicos que el ordenamiento constitucional y legal chileno no contempla. Particularmente preocupa que se plantee conceptualizar al mortinato como “ser humano”, pues de este modo se lo asimila a una persona, titular de derechos.

La pretensión de reconocer al no nacido como persona en el ordenamiento jurídico nacional es una aspiración legítima en un estado democrático de derecho que resguarda la libertad de conciencia, creencia y religión (Constitución Política de la República, Art. 19 N° 6) y respeta la libertad de expresión y de información (CPR, Art. 19 N° 12); que numerosas organizaciones, congresistas y autoridades gubernamentales y religiosas sostienen. Pero un debate al respecto debe ser claro y transparente, debiendo reformarse la Constitución Política para ello, no la Ley del Registro Civil.

Además, resulta evidente que la pretensión de reconocimiento jurídico a los mortinatos proviene de actores sociales y políticos que se oponen al reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y, en especial, su derecho a decidir; y que la presentación del proyecto de ley sobre mortinatos, es parte de la estrategia orientada a impedir el debate sobre aborto legal en el país.

De hecho, el mensaje presidencial en debate –que no estaba contenido en el Programa de Gobierno 2018-2022 del Presidente Sebastián Piñera Echenique– se presenta luego de que ante el Senado ingresara una iniciativa sobre interrupción voluntaria del embarazo⁶ y posterior a conocerse que ante la Cámara de Diputados igualmente se formularían propuestas sobre despenalización del aborto⁷. Además, cabe recordar que tras la presentación del proyecto de ley sobre mortinatos, el Presidente de la República sostuvo en una entrevista televisiva en Mesa Central de Canal 13: “Yo soy partidario de defender la vida, siempre; la vida de todos los ciudadanos y muy especialmente de los niños que están por nacer”⁸.

⁶ Proyecto de ley que regula la interrupción voluntaria del embarazo, moción presentada por los/las senadores/las Isabel Allende (PS), Guido Girardi (PPD), Adriana Muñoz (PPD), Ximena Ordenes (PPD) y Jaime Quintana, 1° de agosto de 2018 (Boletín Legislativo N° 11.964-11).

⁷ Ver nota de prensa: La Tercera, *Diputados del Frente Amplio presentan proyecto de aborto libre*, 18 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/diputados-del-frente-amplio-presentan-proyecto-aborto-libre/211499/> (revisado: 8 de octubre de 2018). La Tercera, *Diputadas ingresarán el martes proyecto de aborto libre*, 9 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/diputadas-ingresaran-martes-proyecto-aborto-libre/276347/> (revisado: 8 de octubre de 2018). Proyecto de ley que modifica el Código Penal para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación, moción presentada por las diputadas Karol Cariola (PC), Natalia Castillo (RD), Daniella Cicardini (PS), Cristina Girardi (PPD), Claudia Mix (PP), Emilia Nuyado (PS), Maite Orsini (RD), Camila Rojas (IND), Camila Vallejo (PC) y Gael Yeomans (IND), 21 de agosto de 2018.

I. Objetivo del proyecto de ley (artículo 1º)

El mensaje presidencial plantea la creación de un catastro de mortinatos, señalando que el objetivo de ello sería, de acuerdo al texto propuesto a debate, “la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de [los restos de mortinatos]”.

“Artículo 1º.- Reconózcase la facultad del o los progenitores para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos, no implicando la señalada inscripción efecto patrimonial ni sucesorio alguno.”

Normativa vigente en Chile permite inhumación de mortinatos

Sin embargo, frente a ello cabe señalar que en el país la normativa legal y reglamentaria vigente permite –y de hecho así se realiza en la práctica en numerosos casos cuando es solicitado expresamente– la sepultación de mortinatos.

Al respecto dispone la Ley N° 4.808 Reforma la Ley sobre Registro Civil:

“Art. 49. No se inscribirá en este registro [de defunciones] el fallecimiento de una criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera.

En estos casos, el otorgamiento del pase para la sepultación se sujetará a las formalidades prescritas por los artículos 46º y 47º en lo que fueren aplicables.”

En tanto, el Reglamento General de Cementerios prevé:

“Artículo 49º. Ningún cementerio podrá rechazar la inhumación o la incineración de un cadáver, sin una justa causa calificada por la autoridad sanitaria, a menos que se trate de un cementerio particular destinado a la inhumación de determinadas personas o grupos de personas, conforme lo señalado en su reglamento interno.

Tampoco podrá rechazarse la inhumación o incineración del producto de la concepción que no alcanza a nacer, respecto del cual se ha extendido un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, en los casos en que se cuente con el correspondiente pase de sepultación.”

A su vez, Reglamento de Hospitales y Clínicas regula que a los establecimientos de salud corresponde registrar la “constancia de defunción de mortinatos” (Art. 39 letra e), e igualmente dispone:

“Artículo 40º. Los recién nacidos sólo se entregarán a sus padres o quienes posean su representación legal.

⁸ Ver nota de prensa: Canal 13, *Sebastián Piñera sobre aborto libre: “Yo soy partidario de defender la vida”*, 19 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.t13.cl/noticia/politica/sebastian-pinera-aborto-libre-soy-partidario-defender-vida> (revisado: 8 de octubre de 2018).018 (Boletín Legislativo N° 12.038-34).

Respecto de los nacidos y fallecidos, así como de aquellos productos de la concepción que no alcanzaron a nacer, corresponderá al médico tratante o al profesional que asistió el parto según el caso, extender el certificado médico de defunción o el de defunción y estadística de mortalidad fetal, según corresponda. En este último caso dicha certificación se extenderá cuando el producto de la concepción sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su peso o edad gestacional y será entregada a sus progenitores, quienes dispondrán del plazo de 72 horas para solicitar la entrega de los restos con fines de inhumación.”

Asimismo, se encuentra vigente y en plena aplicación la normativa sanitaria contenida en la Resolución exenta Nº 517 del Ministerio de Salud, Aprueba norma general técnica Nº 86 normas y procedimientos para el registro de las defunciones fetales y de recién nacidos, de 21 de junio de 2006. En conformidad a la mencionada norma técnica:

“b. Los (as) médicos (as) y las (os) matronas (es) que atiendan partos o abortos, cuyo producto identificable o diferenciable de los tejidos maternos nazca muerto, deberán extender en TODOS los casos una Estadística de Mortalidad Fetal, que se llena por ahora en el mismo formulario de certificación de las defunciones, que por esta misma razón se denomina “Certificado Médico de Defunción y Estadística de Mortalidad Fetal”, dando a entender que las defunciones fetales se registran allí con propósitos exclusivamente estadísticos. [...]”

“c. A su vez, los establecimientos donde se realice atención de partos o abortos deberán entregar esta denominada “Estadística de Mortalidad Fetal” (en la práctica, el certificado) a todos los deudos que soliciten los restos dentro del plazo aquí establecido, para su inscripción en la Oficina de Registro Civil. Con este fin se les dará la oportunidad de retirarlos en el lapso de las 72 horas posteriores al parto o aborto, almacenándolos de la misma manera que los demás restos humanos.”

“d. La información acerca del plazo mencionado en el párrafo anterior (72 horas) deberá ser ampliamente difundida en el establecimiento, mediante avisos visibles. En el caso de que el producto nazca muerto, el (la) profesional que atienda a la madre deberá advertirla de que dispone del plazo antes señalado para retirar los restos, si así lo desea.”

Propuesta de Corporación Humanas, redacción artículo 1º.

Frente a ello, Corporación Humanas propone reformular el artículo 1º del mensaje presidencial en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Reconózcase la decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal en orden a inscribir en un catastro especial al mortinato, con los nombres y apellidos que ella defina, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos, no implicando la señalada inscripción ninguna clase de efectos jurídicos en el ámbito civil, personal, filiativo, familiar, patrimonial,

sucesorio, penal, administrativo o previsional, como tampoco confiriendo al mortinato estatuto jurídico alguno.”

De esta manera se refuerza el carácter voluntario de la inscripción de mortinatos por parte de la mujer y el reconocimiento y protección de la decisión de las mujeres que han sufrido la muerte fetal, pues es a las mujeres que han estado embarazadas a quienes la ley debe proteger y no a otras personas.

A su vez, en la redacción propuesta se mantiene claridad acerca de que el objetivo o finalidad de la regulación propuesta es la de facilitar la inhumación de los restos y la inscripción de los mortinatos, y se esclarece que ello no implica reconocer estatuto jurídico alguno a los mortinatos y que su inscripción en el Registro Civil no importa ninguna clase de efectos jurídicos.

II. Reconocimiento de mortinatos y progenitores (artículo 2º)

El mensaje presidencial plantea conceptualizar a los mortinatos como seres humanos o personas, lo que no resulta aceptable.

Ello en el artículo 2º del proyecto de ley, en que se dispone:

“Artículo 2º.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Mortinato: Todo ser humano en gestación que cesa en sus funciones vitales antes del alumbramiento, o bien todo ser humano en gestación que, antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muere y no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera. [...]

c) Progenitor: Ser humano que ha aportado en forma directa material genético a la criatura, permitiendo su concepción.”

Resulta del todo impropio conceptualizar las pérdidas reproductivas e incluso a fetos antes de nacer (mortinatos) como “seres humanos”, pues ello es lo propio de las personas, a las que la normativa nacional e internacional reconoce existencia legal y su calidad de sujetos de derechos. De hecho, “ser humano” es la terminología que el derecho internacional de los derechos humanos utiliza respecto de las personas, titulares de los derechos y libertades fundamentales reconocidos y protegidos en los tratados internacionales vigentes en el país.

No resulta pertinente conceptualizar a mortinatos en los términos planteados en el mensaje presidencial, pues en la referida propuesta legislativa se les asimila a personas (“ser humano”). Ello contraría abiertamente lo dispuesto en el Código Civil que define que la “existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre” (Código Civil, Art. 74 inc. 1); y especifica que la “criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás” (Código Civil, Art. 74 inc. 2).

Pero además, las normas reglamentarias vigentes en el país –citadas en acápite anterior– refieren al “producto de la concepción [que] sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su

peso o edad gestacional” (Ministerio de Salud, Reglamento de Hospitales y Clínicas, Art. 40 inc. 2).

Por otra parte, tampoco se identifica la necesidad de conceptualizar a “progenitor” (Mensaje N° 099-366, Art. 2° letra c), puesto que la normativa sobre catastro de mortinatos debe estar centrada en la voluntad y decisión de la mujer que ha estado embarazada y ha sufrido la muerte fetal. Dado que se trata de una criatura que no llegó a nacer, carece de existencia legal y no se ha generado ninguna clase de vínculo con ninguna otra persona distinta de la mujer embarazada.

Propuesta de Corporación Humanas: suprimir artículo 2°

Dado que el objetivo declarado por el mensaje presidencial es “la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de [los restos de mortinatos]”, mediante la creación de un catastro especial de mortinatos (Mensaje N° 099-366, Art. 1°); no resulta en absoluto pertinente incluir nuevas categorías jurídicas como las planteadas en el artículo 2° del referido proyecto de ley, mortinatos y progenitores. De ahí que Corporación Humanas proponga eliminar la referida norma contenida en el artículo 2° del mensaje presidencial, que por lo demás no presenta mayor utilidad, puesto que a nivel de normas reglamentarias se encuentra regulada la emisión de certificación “cuando el producto de la concepción sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su peso o edad gestacional” (Ministerio de Salud, Reglamento de Hospitales y Clínicas, art. 40 inc. 2).

III. Catastro de mortinatos (artículo 3°)

Lo central y distintivo del proyecto de ley es la propuesta de crear un nuevo catastro nacional, especial y de carácter voluntario para la inscripción de mortinatos a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Al respecto, plantea el mensaje presidencial:

“Artículo 2°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por: [...]

b) Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores.”

“Artículo 3°.- Intercálese a continuación del artículo 49, y antes del artículo 50, ambos de la ley N° 4.808 que reforma la ley sobre el Registro Civil, el siguiente artículo 49 bis, nuevo:

“Artículo 49 bis. Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores. Dicha inscripción deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido del o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización del o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.

En estos casos, el otorgamiento de la licencia o pase de inhumación se sujetará a las formalidades prescritas por el artículo 46 y 47 en lo que fueren aplicables.”.

Propuesta de Corporación Humanas, redacción artículo 3º.

Frente a ello, Corporación Humanas propone la supresión del artículo 2º, que no reviste utilidad, y la reformulación del artículo 3º (que pasa a ser 2º) en los siguientes términos:

Artículo 2º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 4.808 que reforma la ley sobre el Registro Civil:

a) Agregase el siguiente nuevo “Título V. Catastro de mortinatos”, pasando los actuales Título V y Título VI a denominarse Título VI y Título VII, respectivamente.

b) Agregase el siguiente artículo 50 bis:

“Artículo 50 bis. Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición de la mujer que ha sufrido una muerte fetal.

Dicha inscripción podrá contener la asignación de un nombre al mortinato y los apellidos que la mujer elija, y el sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización de la mujer.

De este modo, el catastro de mortinatos se regula en un título especial, y no en el referido a las defunciones; se mantiene su carácter nacional, especial y voluntario; y se resguarda la decisión de la mujer que ha sufrido la muerte fetal.

La **diputada Jiles** comentó que efectivamente en la última sesión se estuvo a punto de aprobar esta moción, lo que en su opinión habría significado un serio error, por las mismas prevenciones que ha expuesto tan claramente la invitada, pues el proyecto apunta a resolver ciertos problemas concretos que ya están regulados (independientemente de las correcciones necesarias), pero más aún, porque no existe una explicitación sobre la cantidad de semanas de gestación a partir de las cuales operaría el cambio legal, entendiéndose que es esto lo que torna más evidente y deliberada la intención de generar una legislación antiabortista, consultando a la invitada sobre este punto.

El **diputado Schalper** consideró que los argumentos vertidos por la invitada, en cuanto a tratarse este proyecto de una estrategia soterrada contra el aborto, no pareciera ser lógico, pues en tal caso, sería una estrategia bastante torpe, entendiéndose que la discusión central sobre el estatuto de la persona excede absolutamente los márgenes de esta ley, incluso en los términos originales planteados por el Ejecutivo, lo que ya se ha concedido moderar. Por tanto, insistió en la necesidad de despejar toda duda al respecto.

Asimismo, estimó que es mejor hablar de progenitor, entendiéndose que se trata de un derecho de la persona que sufre el dolor, consultando a la invitada porque la palabra mujer sería más precisa, por ejemplo, qué ocurriría en el caso de la mujer que fallece y no puede efectuar la inscripción.

En cuanto a la discusión entre si el ser humano es o no es persona, recordó lo complejo de esta discusión a nivel nacional e internacional, pero destacó que el Código Civil es más bien una excepción en el ámbito internacional, que presume de derecho la concepción.

Más allá, aseguró que todo lo anterior no tiene relación alguna con el objeto de esta discusión, que debería centrarse en dar la opción de que las personas que sufren la pérdida de sus hijos puedan sepultarlos, con nombre y apellido.

La **señora Maturana, representante de la Fundación Humanas**, expresó entender las distintas visiones que existen en esta materia, con múltiples disciplinas involucradas (pues el Derecho, por sí solo, no puede zanjar la discusión). Sin embargo, remarcó la importancia de impedir que se repita la posesión mayoritaria de un grupo social y sus creencias personales, con aplicación general, la que además se aleja de la postura compartida por la mayoría de los países.

En dicho contexto, manifestó que respetaba la posición de quienes desean que los embriones tengan los mismos derechos que los nacidos, pero se trata de una cuestión no resuelta, que debería desarrollarse a nivel constitucional, lo que no impide que en este caso, al discutir sobre catastro de mortinatos, se generen efectos adversos que se deben advertir.

Respecto de las semanas de gestación, estimó complejo establecer una fecha determinada, pues esto implicaría entrar en una discusión diferente y vinculada con la evolución del ser humano, lo que no consideró oportuno, ya que el centro de la discusión debería estar centrado en la mujer misma y su deseo de maternidad, lo que a su vez permite concluir que la mujer es la principal afectada, al tratarse de un embarazo y no de un nacimiento.

La **Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren**, descartó que el ingreso de este proyecto de ley haya tenido por objeto enturbiar la discusión sobre aborto libre, reiterando que ello responde a una discusión muchísimo más amplia. En complemento, enfatizó que la propuesta tiene por objeto crear una necesaria ley de carácter registral, pues si bien hoy existe una norma técnica, ésta se refiere exclusivamente a la forma en que los hospitales deben poner a disposición de los padres los restos de los nonatos, y actualmente no existe un registro de mortinatos.

De esta forma, el proyecto busca que el contenido de este catastro permita la disposición de los restos, con la posibilidad de asignarles un nombre.

Respecto de la necesidad de establecer un nuevo título, expresó que podría ser perfectamente posible, ya que no hay segundas intenciones en este proyecto de ley.

El **diputado Celis (don Andrés)**, remarcó que el proyecto de ley es sumamente claro al señalar que no tiene efectos patrimoniales ni sucesorios. En lo que se refiere a los "progenitores", recordó que los roles son compartidos, ya que cuando la persona nace, existe una responsabilidad doble, lo que también debería extenderse a la etapa previa. En cuanto al catastro especial de mortinatos, estimó que esto mismo es lo que excluye el carácter de ser humano.

=====

VOTACION EN GENERAL

El **diputado Crispi** consideró que este es un tema muy profundo, cuyos efectos son de gran importancia y deberían ser suficientemente acotados. Respecto de la idea de legislar, recordó que el nombre es un atributo de la personalidad, que en cualquier país civilizado no permitiría derivar en el reconocimiento de una persona. Sin embargo, el problema está en la trayectoria de nuestro Tribunal Constitucional, por ejemplo, respecto de la píldora del día después, en que algunos aspectos similares fueron empleados para tergiversar la discusión. Por tanto, el tema constitucional sí es relevante, especialmente teniendo presente el texto del proyecto, que emplea conceptos como “ser humano”, o “progenitores”, e incluso en el mensaje mismo, donde el Presidente de la República se refiere a “niños y niñas por nacer”. Así, en virtud de este tipo de contradicciones, es necesario afinar la redacción del articulado para evitar efectos futuros indeseados.

Finalmente, más allá de las dudas antes manifestadas, expresó compartir el fin perseguido por este proyecto de ley, cuestión que debe ser asumida por el Estado.

En consecuencia, votó a favor de la idea de legislar, sin perjuicio de las indicaciones que estimó necesarias para evitar efectos adversos a nivel constitucional, cuestión que debería zanjarse explícitamente.

El **diputado Jiménez** señaló que una de las primeras iniciativas legales presentadas en este sentido, hace más de 10 años, se fundó justamente en una consideración humana. No obstante, también compartió las aprehensiones formuladas por el diputado Crispi, en cuanto a las consecuencias que este proyecto podría tener hacia el futuro, pero señaló que ello podría regularse mediante las respectivas indicaciones. Así, pidió reactivar también la moción del ex diputado señor Álvaro Escobar, como reconocimiento a su trabajo, además de llamar a aprobar todas las indicaciones pertinentes, votando a favor.

El **diputado Molina** coincidió en la necesidad de cuidar los efectos e implicancias del proyecto, pero por el fondo del mismo, votó a favor.

La **diputada Nuyado** expresó coincidir con el diputado Crispi y Jiménez, pero por la falta de claridad del actual proyecto de ley, votó en contra.

El **diputado Saldívar** consideró que el proyecto busca atender a un objetivo loable, aun cuando el lenguaje empleado no es el más adecuado. Por ende, votó a favor, pero llamó a adoptar las medidas pertinentes para evitar efectos indeseados.

El **diputado Schalper** compartió lo expuesto por el diputado Crispi, pues efectivamente aquí no se estaría discutiendo sobre los atributos de la personalidad, de modo tal que las indicaciones deberían centrarse en no tratar nada más de lo que se busca solucionar, ni en favor ni en contra de ninguna postura ideológica. Además,

recordó que en países como Alemania, se han normado ya este tipo de situaciones, sin efectos sobre la regulación del aborto, votando a favor.

El **diputado Urriticoechea** manifestó que este proyecto de ley es muy cercano para él, ya que experimentó recientemente tal situación. Por tanto, estimó que para los padres que consideren en dicho mortinato a un ser humano, con este cambio legal se les estaría facilitando el duelo.

El **diputado Venegas** reconoció la complejidad de esta discusión, lo que requiere una discusión lo más acabada posible. Expresó lo difícil que es considerar el embarazo sólo como producto de la mujer, o que no se trate de una persona, cuestiones todas que estimó son difíciles de dilucidar claramente. En este sentido, señaló entender las posiciones de quienes creen en el aborto y quienes no (dentro de los cuales se incluye), pero se llamó a buscar alternativas de solución concreta en beneficio de quienes sufren la pérdida de un hijo. En consecuencia, votó a favor, advirtiendo desde ya observaciones sobre las indicaciones hasta el momento presentadas.

El **diputado Baltolu** expresó que el ser humano siempre está presente, incluso antes de nacer.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, advirtió que concordaba con el diputado Crispi, pues el Mensaje contiene enunciados ideológicos que no comparte (por ejemplo, al hablar de los fetos como “seres humanos”), a pesar de lo cual, votó a favor de la idea de legislar.

Puesto en votación, el proyecto de ley fue aprobado en general por mayoría. Votaron a favor la diputada señora Hertz, y de los diputados señores Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Jiménez, Molina, Saldívar, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron en contra las diputadas señoras Jiles y Nuyado. No existieron abstenciones. (11-2-0).

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Artículo 1º.- Reconózcase la facultad del o los progenitores para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos, no implicando la señalada inscripción efecto patrimonial ni sucesorio alguno.

Indicaciones

1.- Indicación del diputado Crispi, para reemplazar el artículo 1º por el siguiente:

“**Artículo 1°.** Reconózcase la facultad de la persona gestante o a quien ésta autorice, para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos. La señalada inscripción no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, personal, filiativo, familiar, patrimonial, sucesorio, penal, administrativo o previsional.

En ningún caso este catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.”.

2.- Indicación de la diputada Jiles, para sustituir el artículo 1° por el siguiente:

“**Artículo 1°.-** Reconózcase la facultad del o de los progenitores, para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos.

Para todos los efectos legales y reglamentarios la inscripción del mortinato en el catastro señalado no tendrá efecto patrimonial ni sucesorio alguno, como tampoco lo tendrá en cuestiones relacionadas al estado civil o vínculos de familia.”.

La **diputada Jiles** destacó la indicación del diputado Crispi, que habla de persona gestante, y agrega otros elementos, por lo cual retiró su indicación, en favor de la del diputado Crispi.

3.- Indicación del diputado Saldívar, para intercalar en el artículo 1°, entre las expresiones “progenitores” y “para inscribir”, la siguiente frase: “según los requisitos de la presente ley”.

El **diputado Saldívar** también retiró su indicación, por considerar que la propuesta del diputado Crispi era más adecuada.

4.- Indicación de la diputada Hertz, para agregar en el artículo 1° un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Específicamente se señala que la inscripción en este catálogo no tiene efecto patrimonial ni sucesorio alguno, ya que no se considerará persona en ninguna circunstancia o condición.”.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, retiró su indicación y manifestó adherirse a la del diputado Crispi.

El **diputado Crispi** explicó que su indicación busca reconocer la preeminencia de la mujer, con la debida pertinencia respecto de las diferencias de identidad, lo que se lograría perfectamente mediante la expresión “persona gestante”.

El **diputado Urriticoechea** valoró la indicación del diputado Crispi, pero consideró necesario efectuarle algunos cambios, para perfeccionar la figura. Asimismo, propuso incluir la referencia a nombres y apellidos.

El **diputado Schalper** destacó que el Ejecutivo haya propuesto una definición del concepto “progenitor”, lo que eliminaría los peligros advertidos por algunos parlamentarios, ya que el concepto “persona gestante”, sería demasiado limitante. Además, la redacción le pareció muy extensa, optando por la del Ejecutivo. Finalmente, insistió en agregar la posibilidad de anotar los nombres y apellidos.

El **diputado Crispi** explicó que la “persona gestante” es por definición una mujer, independientemente de su identidad de género.

El **diputado Sanhueza** recordó que el Ejecutivo, en su definición de “progenitor”, habla de ser humano, lo que la tornaría más precisa.

El **diputado Schalper** consideró que se trata de interpretaciones distintas, de modo que sólo procedería votar.

La **Subsecretaria de Derechos Humanos, Lorena Recabarren**, como propuesta de consenso, sugirió incluir en el inciso primero del artículo 1°, el nombre y apellido de aquellos progenitores que así lo decidan, ya que en tal sentido se permitiría al padre que efectúe la inscripción. Por lo demás, también sería prudente simplificar la referencia a los efectos.

Puesta en votación la indicación N° 1, del diputado Crispi, fue rechazada por mayoría. Votaron en contra los diputados señores Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron a favor las diputadas señoras Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados señores Crispi, Jiménez y Saldívar. No existieron abstenciones. (7-6-0).

Puesto en votación el artículo 1° del proyecto fue aprobado por mayoría. Votaron a favor los diputados señores Baltolu, Celis (don Andrés), Jiménez, Molina, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron en contra las diputadas señoras Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados señores Crispi y Saldívar. No existieron abstenciones. (8-5-0).

5.- Indicación del diputado Crispi, para agregar el siguiente artículo 2°, nuevo, pasando el actual a ser artículo 3°:

“Artículo 2°. Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.”.

El **diputado Schalper** propuso que la indicación se declare inadmisibles, por resultar contradictoria con el artículo 1° ya aprobado. Además, criticó el hecho de que se admitan más indicaciones, una vez vencido el plazo acordado para tales efectos.

El **Abogado Secretario de la Comisión** aclaró que el acuerdo se fijó para efectos de elaborar el respectivo comparado, pero en virtud del artículo 274 del

Reglamento de la Cámara de Diputados, es perfectamente posible presentar indicaciones hasta el momento de la votación.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, declaró inadmisibles las indicaciones del diputado Crispi.

=====

6.- Indicación del diputado Crispi, para agregar un nuevo artículo 2°:

“**Artículo 2°.** Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente, se podrán realizar contra la voluntad de la mujer.”.

El **diputado Sanhueza** estimó que la propuesta es discriminatoria, pero además generaría problemas en otros casos, como sería el caso del fallecimiento de la madre.

El **diputado Crispi** expresó entender el sentido de la inquietud del diputado señor Sanhueza, pero consideró que ello se despejaría fácilmente, ya que si la mujer fallece, obviamente no podría oponerse, sin generar el impedimento aducido. Además, consideró que la mujer debe tener la prioridad.

El **diputado Sanhueza** estimó que la indicación sería inadmisibles, por contradecir lo ya aprobado.

El **diputado Schalper** aseguró que no corresponde establecer privilegios en favor de la mujer, pues en tal caso, sería contradictorio con el artículo primero.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, declaró admisible la indicación, pues sólo privilegiaría la voluntad de la mujer en la toma de la decisión.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas señoras Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados señores Crispi, Jiménez, Molina y Saldívar. Votaron en contra los diputados señores Baltolu, Celis (don Andrés), Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. No existieron abstenciones (7-6-0).

=====

“**Artículo 2° (que pasaría a ser 3ª).**- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Mortinato: Todo ser humano en gestación que cesa en sus funciones vitales antes del alumbramiento, o bien todo ser humano en gestación que, antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muere y no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.

b) Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores.

c) Progenitor: Ser humano que ha aportado en forma directa material genético a la criatura, permitiendo su concepción.”.

Indicaciones.

7.- Indicación del diputado Crispi, para reemplazar el artículo 2º, que pasaría a ser 3º, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Para efectos de esta ley, se entenderá por mortinato a todo producto que estando en gestación cesa en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la persona gestante y que no haya sobrevivido a esa separación un instante siquiera, siempre que sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares, y del tejido placentario en general.”.

El **diputado Crispi** retiró su indicación, por considerar más completa la presentada por la diputada Jiles, cuya principal diferencia con la de la diputada Hertz, estaría en la alusión a las 12 semanas, cuestión que consideró relevante, ya que incluso es un plazo menor al fijado por la OMS.

=====

8.- Indicación de la diputada Hertz, para sustituir la letra a) del artículo 2º por la siguiente:

“a) Mortinato: Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.”.

El **diputado Schalper**, antes de votar las indicaciones, solicitó considerar como quedará la redacción del artículo 1º.

La **subsecretaria de Derechos Humanos** recordó que el artículo 1º se aprobó con el texto del Ejecutivo, y la indicación del diputado Crispi incorporó un nuevo artículo 2º, de modo que el actual 2º pasaría a ser nuevo artículo 3º. En cuanto a la indicación de la diputada Hertz para el artículo 2º (3º), expresó su conformidad con la misma.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, precisó que en una indicación posterior, de su autoría, se habla de 20 semanas, conforme a la norma de la OMS.

La **Subsecretaria de Derechos Humanos** recordó que la indicación de la diputada Hertz, fue construida en base a la definición de la norma técnica sobre el retiro de los cuerpos, actualmente vigente.

El **diputado Schalper** propuso poner la indicación en votación.

La **diputada Jiles** aclaró que lo primero es iniciar la discusión y, una vez agotada esta instancia, proceder con la votación, siendo justamente lo que aquí estaría ocurriendo. En complemento, señaló que comprendía el apoyo del Ejecutivo a la

indicación de la diputada Hertz, pues evidentemente no incluye una mención a las semanas, ya que tal como lo ha indicado desde un comienzo, esto se trata en realidad de una legislación antiabortista. Así, estimó necesario transparentar el debate y fondo del asunto.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, recordó que la diferenciación de las membranas requiere al menos 12 semanas.

La **señora Recabarren, Subsecretaria de Derechos Humanos**, enfatizó que hoy no existe la posibilidad de hacer lo que este proyecto pretende regular, siendo por lo mismo una norma muy necesaria. Además, aseguró que esta iniciativa tiene objetivos claros y no se trata en caso alguno de intervenir en otros debates más extensos.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor la diputada Hertz, y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron en contra las diputadas Jiles y Nuyado, y el diputado Crispi. No existieron abstenciones. (8-4-0).

9.- Indicación de la diputada Jiles, para reemplazar la letra a) del artículo 2° por la siguiente:

“a) Mortinato: Todo producto de la concepción con a lo menos doce semanas de gestación que sea diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento, o bien que al encontrarse completamente separado de su progenitora no ha sobrevivido a esa separación un instante siquiera.”

La **diputada Hertz (Presidenta)**, no sometió a votación la indicación de la diputada Jiles, por ser contradictoria con la indicación ya aprobada.

10.- Indicación del diputado Saldívar, para agregar al artículo 2°, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Lo señalado en el inciso anterior será aplicable sólo en aquellos casos en que el embrión o feto tenga al menos doce semanas de gestación y la causa de su muerte no sea atribuida a la interrupción voluntaria del embarazo contenida en el numeral 3), del artículo 1° de la Ley N° 20.030.”.

El **diputado Crispi** sugirió que el diputado Saldívar perfeccione su indicación, agregando la referencia a las semanas. Expresó que no entendía la razón para no incluir la definición internacional de mortinato, pues el concepto usado por la

OMS sería más adecuado, especialmente si la intención del Ejecutivo no es otra más que la de permitir la inscripción de mortinatos.

La **Subsecretaria de Derechos Humanos** destacó que existen muchos países con aborto libre, que tienen regulado el tema de los mortinatos. Además, fijar 12 semanas atentaría contra la norma que regula el retiro de cuerpos.

El **diputado Venegas** señaló que, en su criterio, la indicación del diputado Saldívar está formulada en términos imprecisos.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, aclaró que se modificó la letra a) del artículo 2° pero no las letras b) y c), mientras que la indicación del diputado Saldívar propone agregar un inciso segundo nuevo.

El **diputado Venegas** consultó si se puede agregar un inciso segundo a la letra a), o si la indicación está dirigida al artículo 2°.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, explicó que las letras no tienen incisos, sino que el artículo 2° (que pasó a ser 3°), tiene sólo un inciso, y lo propuesto por el diputado Saldívar es agregar un nuevo inciso segundo.

El **diputado Jiménez** señaló que la indicación del diputado Saldívar señala expresamente que busca agregar un nuevo inciso segundo.

El **diputado Venegas** expresó que efectivamente hay un problema con la redacción, ya que recientemente se aprobó la definición de la diputada Hertz. Por tanto, aprobar lo del diputado Saldívar resultaría contradictorio con lo ya aprobado.

El **diputado Baltolu** estimó que sólo se debería agregar la referencia a la interrupción voluntaria del embarazo, contenida en la indicación del diputado Saldívar.

El **diputado Molina** estimó que se debería consagrar la libertad de la madre o padre para usar esta nueva facultad, de modo que no procedería la fijación de un plazo, por el tema humano involucrado.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron en contra los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron a favor las diputadas Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados Crispi, Jiménez y Saldívar. No existieron abstenciones. (7-6-0).

11.- Indicación del diputado Crispi, para eliminar la letra c) del artículo 2°.

El **diputado Crispi** consideró relevante no profundizar en errores ya cometidos en las normas previamente aprobadas, para lo cual estimó necesario excluir el término “progenitores”, ya que sería una cuestión discriminatoria en casos como el de las parejas homosexuales, o de parejas que han procreado con material genético donado.

El **diputado Schalper** aclaró que el derecho se establece para él o los progenitores, lo que además no se podrá hacer contra la voluntad de la mujer. Por

ende, no encuentra lógica en la propuesta de eliminar la letra c), que implicaría un vacío peligroso.

El **diputado Venegas** señaló que en opinión de expertos en Derecho, las normas deben tener carácter general, abstracto y permanente, sin que se legisle para la excepcionalidad, mientras que la propuesta del diputado Crispi iría en sentido contrario. Asimismo, descartó la existencia de una suerte de conspiración en contra del aborto. Recordó que para la existencia de un ser humano debe existir siempre un progenitor, es decir, un óvulo y espermatozoide. Insistió en la necesidad de no regular en base a supuestos o casos específicos. Aseguró que sus votos han sido en conciencia y guiados por sus convicciones, estando en contra de eliminar la definición de "progenitor".

El **diputado Crispi** aclaró no haber aludido a nadie en específico, además de que su indicación no apunta a nada rebuscado ni especial, sino que a situaciones reales y concretas, como es el caso de parejas homosexuales.

El **diputado Jiménez** estimó que el diputado Venegas tiene parte de razón en sus dichos, pero también se debería considerar que dejar fuera conscientemente a un sector, por minoritario que sea, no es admisible. Por tanto, lo ideal sería afinar el proyecto de la mejor forma posible, excluyendo cualquier opción que pueda vincular este tema con el aborto.

La **diputada Jiles** felicitó al diputado Venegas por haber transparentado finalmente su opinión, en cuanto a que las parejas homosexuales o de otra especie similar le parecen intrascendentes, por ser minoritarias (en forma similar a lo que ocurre generalmente con los partidos de derecha), lo que ciertamente no apoya ni comparte.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, aclaró que el diputado Venegas no señaló lo dicho por la diputada Jiles, sino simplemente que las normas son generales y abstractas, criticando que se pretenda discutir en base a contenidos que los parlamentarios no han vertido.

La **diputada Jiles** consultó a la Presidenta si con tal precisión se le pretende censurar.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, respondió que no es su intención.

El **diputado Venegas** aclaró que sus dichos se refieren a la indicación del diputado Crispi, referida a los progenitores, que están definidos por el aporte de material genético, conforme a lo que hasta el momento existe, sin perjuicio de que ello podría cambiar en el futuro. Pero mientras no cambie, estará a favor de la definición dada.

El **diputado Crispi** reiteró que su indicación no está referida en términos biológicos, sino que apunta a incluir casos como el de parejas que no han procreado empleando el mismo material genético, por ejemplo, las parejas homosexuales.

Puesta en votación, la indicación N° 11, fue rechazada por mayoría. Votaron en contra los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza,

Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron a favor las diputadas Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados Crispi y Jiménez. No existieron abstenciones. (7-5-0).

Artículo 3°.- Intercálese a continuación del artículo 49, y antes del artículo 50, ambos de la ley N° 4.808 que reforma la ley sobre el Registro Civil, el siguiente artículo 49 bis, nuevo:

“Artículo 49 bis. Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores.

Dicha inscripción deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido del o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización del o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.

En estos casos, el otorgamiento de la licencia o pase de inhumación se sujetará a las formalidades prescritas por los artículos 46 y 47 en lo que fueren aplicables.”.

Indicaciones

12.- Indicación de la diputada Hertz, para intercalar en el artículo 3°, en el artículo 49 bis, los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando el actual a ser quinto:

“Para que dicha inscripción se lleve a cabo será menester que el período de gestación del mortinato sea superior a las 20 semanas y que se pueda determinar que su peso es igual o superior a los 500 gramos.

La inscripción de los mortinatos debe llevarse a cabo dentro del período de 6 meses posteriores a la obtención de la licencia o pase de inhumación.”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por mayoría. Votaron en contra los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. Votaron a favor las diputadas Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados Crispi, Jiménez y Saldívar. No existieron abstenciones. (7-6-0).

13.- Indicación del diputado Crispi, para modificar el artículo 3° de la forma siguiente:

a) Agregar el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo y así sucesivamente:

“Agrégase un nuevo “Título V. Catastro de mortinatos”, pasando los actuales Título V y Título VI, a denominarse Título VI y Título VII, respectivamente.”.

b) Agregar el siguiente inciso final, en el artículo 49 bis:

“La asignación del nombre, mencionado precedentemente, no generará más efectos que los indicados en la presente ley.”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Jiménez, Molina, Sanhueza, Saldívar, Schalper, Urriticoechea y Venegas. No existieron votos en contra ni abstenciones. (13-0-0).

14.- Indicación del diputado Crispi, para incorporar un nuevo artículo 4°, que pasaría a ser nuevo artículo 5°, del siguiente tenor:

“**Artículo 4°.** Esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que estos sean legales.”.

El **diputado Venegas** estimó que la propuesta del diputado Crispi se aleja de las ideas matrices del proyecto, por lo cual sería inadmisibile.

El **diputado Schalper** coincidió en lo anterior.

El **diputado Crispi**, sobre la admisibilidad de su indicación, estimó que no habría problema, tanto en la forma como en el fondo, ya que busca proteger una legítima conquista en favor de los derechos de la mujer, lo que sería fácil de aprobar, si realmente no se pretende evitar o entorpecer la discusión sobre el aborto.

El **diputado Schalper** insistió en que se debe discutir conforme al objeto del proyecto de ley, sin referirse a materias ajenas.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Hertz, Jiles y Nuyado, y los diputados Baltolu, Crispi, Jiménez y Saldívar. Votaron en contra los diputados Celis (don Andrés), Molina, Sanhueza, Schalper, Urriticoechea y Venegas. No existieron abstenciones. (7-6-0).

15. Indicación del diputado Crispi, para agregar el siguiente artículo final:

“**Artículo 5°.** La inscripción señalada en esta ley no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo.

En ningún caso el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.”.

El **diputado Crispi** explicó que la indicación tiene por objeto asegurar que los efectos jurídicos sean sólo para el registro del mortinato.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Crispi, Saldívar y Venegas.

Votaron en contra, los diputados señores Baltolu, Celis (don Andrés), y Van Rysselberghe. Se abstuvo el diputado Urriticoechea. (5-3-1).

=====

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio.- Toda mujer que ha sufrido una muerte fetal que cuente con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo.

Indicación.

15. Indicación de la diputada Hertz para modificar el artículo primero transitorio en la siguiente forma:

a) Insertar entre las frases “la presente ley,” y “podrá solicitar”, la siguiente oración: “que cumpla los requisitos ya señalados”.

b) Agregar el siguiente inciso segundo nuevo:

“El plazo para solicitar esta inscripción es de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley”.

El **diputado Venegas** consideró que ambas letras serían un gran aporte.

La **abogada de la Subsecretaría de Derechos Humanos, señora Bernardita Vega**, expresó dudas respecto a si el plazo que se propone está referido al artículo primero transitorio.

La **diputada Hertz (Presidenta)**, aclaró que la indicación está presentada sólo para el artículo primero transitorio.

Puesto en votación, el artículo primero transitorio con la indicación, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Álvarez (don Sebastián), Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Saldívar, Urriticoechea, Venegas y Van Rysselberghe. No existieron votos en contra ni abstenciones. (10-0-0).

=====

Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución de esta ley.”.

Puesto en votación, el artículo segundo transitorio, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Hertz y Nuyado, y los diputados Álvarez (don Sebastián), Baltolu, Celis (don Andrés), Crispi, Saldívar, Urriticoechea, Venegas y Van Rysselberghe. No existieron votos en contra ni abstenciones. (10-0-0).

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Derechos Humanos y Pueblo Originarios, recomienda aprobar el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1°.- Reconózcase la facultad del o los progenitores para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos, no implicando la señalada inscripción efecto patrimonial ni sucesorio alguno.

Artículo 2°.- Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.

Artículo 3°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) **Mortinato:** Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.”.

b) **Catastro de mortinatos:** Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores.

c) **Progenitor:** Ser humano que ha aportado en forma directa material genético a la criatura, permitiendo su concepción.

Artículo 4°.- Intercálese a continuación del artículo 50, y antes del artículo 51, ambos de la ley N° 4.808 que reforma la ley sobre el Registro Civil, el siguiente artículo 50 bis, nuevo:

“Título V. Catastro de mortinatos”

Artículo 50 bis. Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición del o los progenitores.

Dicha inscripción deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido del o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización del o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.

En estos casos, el otorgamiento de la licencia o pase de inhumación se sujetará a las formalidades prescritas por el artículo 46 y 47 en lo que fueren aplicables.”.

La asignación del nombre, mencionado precedentemente, no generará más efectos que los indicados en la presente ley.

Artículo 5°. Esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que estos sean legales.”.

Artículo 6°.- La inscripción señalada en esta ley no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo.

En ningún caso el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.

Disposiciones transitorias

Artículo primero transitorio.- Toda persona que cuente con un certificado médico de defunción, o de defunción y estadística de mortalidad fetal, extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que cumpla los requisitos ya señalados, podrá solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo.

El plazo para solicitar esta inscripción es de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución de esta ley.”.

Sala de la Comisión, a 19 de octubre de 2018.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 12 y 26 de septiembre, 19, 17 y 18 de octubre de 2018, con la asistencia de las diputadas señoras Carmen Hertz Cádiz, Pamela Jiles Moreno y Emilia Nuyado Ancapichún; y los diputados señores Nino Baltolu Rasera, Andrés Celis Montt, Miguel Crispi Serrano, Tucapel Jiménez Fuentes, Andrés Molina Magofke, Raúl Saldívar Auger, Gustavo Sanhueza Dueñas, Diego Schalper Sepúlveda, Cristóbal Urruticoechea Ríos y Mario Venegas Cárdenas.

También asistieron a una de sus sesiones, los diputados señores Sebastián Álvarez Ramírez y Enrique Van Rysselberghe Herrera, en reemplazo de los diputados señores Andrés Molina Magofke y Gustavo Sanhueza Dueñas, respectivamente.

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO
Abogado Secretario de la Comisión.

